

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESCUELA SUIZA

CAPÍTULO I. DE LA CONSTITUCIÓN, FINALIDADES, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 1º. - Bajo el nombre de "ASOCIACIÓN ESCUELA SUIZA" se constituyó en el año 1919 una Asociación sin finalidad lucrativa que en la actualidad regula sus actividades de conformidad a lo establecido por la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas; a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y por sus Estatutos.

Dicha Asociación se rige por los preceptos de las citadas Leyes, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la legalidad vigente, y por los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos de Gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos.

Artículo 2º- El domicilio de la Asociación se establece en Barcelona, c/ Alfonso XII nº 97 al 105.

Los traslados del domicilio social y demás locales con que pueda contar la Asociación, serán acordados por la Asamblea General y comportará la modificación del artículo de los Estatutos correspondiente. El cambio de domicilio social se comunicará al Registro de Asociaciones de la Generalitat de Catalunya.

Artículo 3º.- La finalidad principal de esta Asociación es la promoción de las actividades de la FUNDACIÓN ESCUELA SUIZA, Fundació Privada, entidad constituida por la Asociación el 19 de enero de 1996 en calidad de fundadora, y a través de la cual la Asociación, como Patrono Fundador Vitalicio, gestiona la Escuela Suiza. La Asociación colabora también mediante la obtención de recursos materiales que se destinarán, principalmente, al mantenimiento y a la mejora de la labor pedagógica y docente de la Escuela Suiza, entendidas en su sentido más amplio, así como la de sus servicios e instalaciones.

Asimismo podrá realizar actividades de colaboración y cooperación con aquellas personas físicas y jurídicas, de carácter privado o público, que tengan como principal finalidad la investigación pedagógica y la enseñanza.

Para la consecución de sus finalidades, la Asociación adoptará cuantos medios sean lícitos en Derecho.

Artículo 4º. - La Asociación, que no tiene ánimo de lucro y es de duración indefinida, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para administrar y disponer sus bienes, así como para realizar las finalidades que se propone. Los excedentes económicos que pudiera obtener se destinarán necesariamente a la Fundación Escuela Suiza.

Artículo 5º. - Todas sus actividades se realizarán de manera gratuita, salvo en aquellos supuestos en que la Junta Directiva acuerde lo contrario.

Artículo 6º. - El ámbito territorial en el que desarrolla mayoritariamente sus funciones comprende la totalidad de la provincia de Barcelona, sin perjuicio de que pueda realizar determinadas actividades en el resto de Cataluña, en España y en el extranjero.

Artículo 7º. - La Asociación tiene en todo momento una estructura interna y funcionamiento plenamente democráticos y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI, o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN, CATEGORÍAS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.

Artículo 8º. - La Asociación se compone de un número indeterminado de socios agrupados en las siguientes categorías:

- Socios Numerarios constituidos por personas físicas.
- Socios Protectores constituidos por personas jurídicas.
- Socios Honorarios.

Artículo 9º. - Podrán ser socios Numerarios de la Asociación todas las personas físicas, mayores de edad, con capacidad de obrar, que se hallen interesadas en el cumplimiento de las finalidades de la Asociación, estén dispuestas a colaborar moral y económicamente con la misma, y lo soliciten mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, la cual resolverá sobre la admisión durante la primera

reunión que deba celebrarse y lo comunicará a la Asamblea general más inmediata.

Artículo 10°. - Serán socios Protectores las personas jurídicas que se hallen interesadas en el cumplimiento de las finalidades de la Asociación, y estén dispuestas a colaborar moral y económicamente con la misma y sean admitidos por la Junta Directiva, previa solicitud, por parte del órgano competente, y en los mismos términos que se establecen para los socios Numerarios.

Artículo 11°. - Serán nombrados socios Honorarios aquellas personas que, a propuesta de la Junta Directiva y a juicio de la Asamblea General, merezcan esta distinción por los servicios extraordinarios, de diversa índole, prestados a la Asociación y/o a la Fundación Escuela Suiza.

CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo 12°. - Los derechos que corresponden a los socios Numerarios y Protectores son los siguientes:

- a) Recibir información de las actividades que realice la Asociación, y en especial de la Memoria Anual.
- b) Conocer el estado de cuentas de ingresos y gastos y a los otros miembros de la Asociación.
- c) Ejercitar, siempre que se esté al corriente de pago de las cuotas sociales, el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.
- d) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de Dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- e) Poseer un ejemplar de los Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- f) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

Artículo 13°. - Los socios Honorarios gozarán de los mismos derechos que los socios Numerarios y Protectores, si bien en cuanto al apartado c) del artículo 12° gozarán de cinco votos en las Asambleas Generales.

Artículo 14°. - Son deberes de los socios:

- a) Acomodar su actuación a las normas estatutarias.
- b) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- c) Contribuir al sostenimiento de las actividades con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos adoptados válidamente por los Órganos de Gobierno.
- e) Mantener una actitud digna y de respeto hacia la Asociación y sus legítimos representantes, así como hacia la Fundación Escuela Suiza y toda la Comunidad Escolar.

Artículo 15°. - La Condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento o disolución en el supuesto de personas jurídicas.
- 2) Por separación voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- 3) Por el impago de las cuotas sociales durante dos años consecutivos.
- 4) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:
 - Incumplimiento grave, y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y/o Junta Directiva.
 - Obrar en contra de los intereses de la Asociación, de la Fundación Escuela Suiza o de la Comunidad Escolar, así como cuando su pertenencia a la Asociación pudiera comprometer el buen nombre de la misma.

Artículo 16°. - El acuerdo de separación, que será adoptado por la Junta Directiva, se iniciará con el nombramiento, por parte de ésta, de un instructor que tramitará el expediente sancionador y propondrá a aquella, en su caso, la resolución de separación, con audiencia previa del socio afectado.

La resolución final, que habrá de ser motivada, será comunicada por la Junta Directiva al socio afectado, el cual, de no estar conforme con la resolución adoptada, podrá solicitar que se pronuncie al respecto la primera Asamblea General que se celebre. Dicha Asamblea General, mediante votación secreta, deberá confirmar la resolución de separación adoptada por la Junta Directiva o bien acordar el sobreseimiento.

Contra el acuerdo final adoptado por la Asamblea General, el socio separado, cuando estimare que aquel es contrario a la Ley o a los Estatutos de la Asociación, podrá acudir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde.

Desde el mismo momento en que la Junta Directiva comunique al socio afectado la resolución de separación, quedarán en suspenso todos los derechos del socio.

Artículo 17°. - Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan querido contraer voluntariamente.

CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 18°. - El Gobierno y Administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva.

De cada reunión se levantará una Acta que, una vez leída por el Secretario de la entidad, será aprobada o rectificada por los presentes. Al inicio de la siguiente reunión se procederá a la lectura de la acta anterior por parte del Secretario de la entidad a fin y efecto de su aprobación o rectificación por parte de los presentes, según proceda.

Artículo 19°. - La Asamblea General, constituida por todos los socios Numerarios, Protectores y Honorarios de la Asociación, es el órgano supremo de la entidad y como tal es el órgano de expresión de la voluntad de los socios. Sus acuerdos obligan a todos los socios, siempre que se pronuncie sobre asuntos propios de su competencia.

Artículo 20°. - La Asamblea General será convocada en sesión Ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del mes de Noviembre o Diciembre inmediatamente posterior al cierre del ejercicio social, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, las cuentas anuales, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar de acuerdo con las directivas de la Asamblea General y los presentes Estatutos.

Artículo 21°. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencia de la Asamblea General los acuerdos relativos a:

- a) La modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
- b) La elección y separación de los miembros de la Junta Directiva, y la del cargo de Presidente de la misma así, como el control de su gestión.
- c) La disolución de la Asociación, en su caso.
- d) La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- e) La solicitud de declaración de Utilidad Pública.
- f) La aprobación del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiera.
- g) En caso de recurso, la separación definitiva, con un expediente previo, de los socios.
- h) El conocimiento de las solicitudes presentadas para ser socio y también las altas y bajas de socios por razones distintas a las de separación definitiva.
- i) Acordar la forma y el importe de la contribución a la financiación de la asociación y al pago de sus gastos.

Artículo 22°. - La Asamblea se reunirá en sesión Extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o porque lo solicite el 10 % de los socios, indicando los motivos y el Orden del Día de la reunión. En este último caso la Asamblea tendrá lugar dentro del plazo de 30 días naturales a contar desde la solicitud.

Artículo 23°. - La Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva, a través del Presidente, con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de su celebración, y por cualquier medio escrito que facilite la recepción por parte del socio incluido el sistema telemático.

En la convocatoria se deberá expresar la fecha, el lugar y la hora de la reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria. También figurarán todos los asuntos que se hayan de tratar en el Orden del Día.

Un número de asociados que represente al menos el 10% de los votos sociales puede solicitar a la Junta Directiva la inclusión de uno o más asuntos en el orden del día de la Asamblea General. Si ya estuviera convocada, la solicitud se ha de formular en el primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria de una nueva Asamblea.

Artículo 24°. - Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedan válidamente constituidas en primera

convocatoria cuando concurren a ellas presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, que se celebrará como mínimo media hora más tarde, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los socios pueden otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea al inicio de celebrarse la sesión.

Artículo 25°. - Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptan por mayoría de votos, presentes o representados, salvo para los acuerdos de modificación de Estatutos, Disolución y Liquidación de la Asociación, que precisaran el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados, presentes o representados.

Todas las votaciones serán nominales, salvo las votaciones sobre elección de los miembros de la Junta Directiva y del cargo de Presidente así como las relativas a la confirmación y /o sobreseimiento de las resoluciones de separación acordadas por la Junta Directiva, en caso de recurso, que serán secretas.

Sin perjuicio de los supuestos específicos establecidos en el artículo 322-8.2 de la Ley 4/2008 los socios que se encuentren en una situación de conflicto de intereses personales o patrimoniales con la Asociación, la Fundación Escuela Suiza u otras entidades dependientes de estas, no pueden votar el punto del Orden del Día que les afecte y en consecuencia su presencia no se computará a los efectos de determinar el quórum correspondiente.

Artículo 26°. - 1) La Junta Directiva estará integrada por:

- a) Presidente de la Asociación.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Tesorero.
- e) Un mínimo de tres vocales y hasta un máximo de cinco.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación secreta de la Asamblea General, la cual designará al Presidente, quien, al igual que la mayoría de miembros de dicha Junta Directiva, deberá ser un socio de nacionalidad suiza. Los miembros de la Junta Directiva repartirán entre sí los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

2) El cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario y vocales necesariamente deberá recaer en personas diferentes.

Artículo 27°. - La Junta Directiva podrá invitar a la misma, con carácter permanente o temporal, a las personas y/o colaboradores que estime conveniente, con voz pero sin voto.

Todos los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de un año, salvo revocación expresa de aquella por parte de la Asamblea General pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Artículo 28°. - Para pertenecer a la Junta será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio Numerario, Protector u Honorario con residencia en España.
- b) No ejercer ninguna actividad retribuida para la Asociación y/ o para la Fundación Escuela Suiza u otras entidades que pudieran depender de éstas.
- c) Comunicar al Secretario de la Junta Directiva, su voluntad de presentarse como candidato elegible, al menos con seis días naturales de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General correspondiente.
- d) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.

Artículo 29°.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General, en aplicación de lo previsto en el artículo 27° de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento o disolución.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a) los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), y e), la propia Junta Directiva nombrará, de entre sus miembros y/o los socios, otro miembro, para reemplazar al que falte, nombramiento que tendrá validez hasta la primera Asamblea General que se celebre. En cualquier caso, se mantendrá siempre la mayoría de miembros de nacionalidad suiza en la Junta Directiva.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones de la Generalitat de Catalunya.

Artículo 30°. - Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión y administración ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General las Cuentas Anuales del Ejercicio y el presupuesto para el ejercicio siguiente.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Crear órganos de gerencia y dirección o de asesoramiento, nombrando las personas para ocuparlos y otorgándoles los poderes correspondientes.
- f) Nombrar y destituir al personal de la Asociación.
- g) Proponer, en su caso, el Reglamento de desarrollo de los presentes Estatutos y/o de alguno de sus artículos.
- h) Proponer a los socios Honorarios.
- i) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Artículo 31°. - Los miembros de la Junta Directiva solo podrán delegar su representación para las reuniones de la misma en otros miembros de la Junta, no pudiendo ostentar cada miembro más de dos votos. Estas delegaciones han de ser conferidas por escrito y para cada reunión.

Artículo 32°. - Los miembros de la Junta Directiva han de ejercer sus funciones con la diligencia de un buen administrador, de acuerdo con la ley y estos Estatutos y servir el cargo con lealtad a la entidad, actuando siempre en beneficio de esta.

Artículo 33°. - Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados, teniendo el Presidente o quien haga sus veces, voto de calidad en caso de empate. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, será preciso que estén presentes o representados por lo menos la mitad de sus miembros.

En situaciones determinadas, por la imposibilidad de agendar una reunión habiéndose suspendido una previa, a fin y efecto de no demorar la toma de decisiones, el Presidente podrá determinar la celebración de la misma, con el mismo Orden del Día, por sistema

telemático; lo que comportará que en la siguiente reunión, el Secretario deberá llevarla por escrito y leerla en primera instancia y antes de pasar al Orden del Día de dicha reunión.

Artículo 34°. - La Junta Directiva se reunirá, en principio como norma, una vez al mes y será convocada por el Secretario, por orden del Presidente. Se reunirá además cuantas veces lo determine el Presidente, bien a iniciativa propia, o cuando lo soliciten al Presidente dos o más miembros de la misma.

De las sesiones, el Secretario levantará acta en la que figuran los temas tratados y los acuerdos adoptados.

Artículo 35°. - El Presidente de la Asociación, y en su defecto el Vicepresidente, asume la dirección y representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

En caso de ausencia del Vicepresidente, le substituirá temporalmente en sus funciones el Secretario, si ello fuere necesario para el buen funcionamiento de la Asociación.

Corresponderá al Presidente, y en su defecto al Vicepresidente, cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente, salvo que delegue esta función, de forma mancomunada, en el Tesorero y en otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

Artículo 36°. - Al Secretario de la Junta Directiva, que lo será también de la Asamblea General, le incumbirá de manera concreta tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, atender la custodia y redacción del Libro de Actas de las Asambleas, así como efectuar las convocatorias por orden del Presidente.

Igualmente, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación

oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

Artículo 37°.- El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas anuales del ejercicio anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Para retirar fondos de los bancos se estará a lo que acuerde la Junta Directiva, si bien al menos el Tesorero y el Presidente deberán tener sus firmas registradas ante el Banco o entidad financiera correspondiente.

CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO.

Artículo 38° - Atendida su naturaleza, esta Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

Artículo 39° - Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las aportaciones que acuerde la Asamblea General.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Artículo 40° - El ejercicio económico se iniciará el 1° de septiembre y finalizara el 31 de agosto del año siguiente, ambos inclusive.

CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 41° - La Asociación se disolverá:

- a) Por conclusión de su objeto social, por imposibilidad manifiesta de darle cumplimiento o por causa de fuerza mayor.

- b) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes y representados.
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 42°. - En caso de disolución, la Junta Directiva cesará en sus funciones de forma automática, y la Asamblea designará la persona o personas que llevarán a término las operaciones de liquidación, así como sus funciones y atribuciones.

Artículo 43°. - El patrimonio social resultante de la liquidación se destinará a la fundación benéfico docente Fundación Escuela Suiza, inscrita en el Registro de fundaciones de la Generalitat de Catalunya con el número 1003, fundación que ha optado por el régimen fiscal establecido por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Para el supuesto que dicho destino no fuera posible por cualquier causa, se destinaría a aquella entidad pública o privada, sin ánimo de lucro, que en el ámbito español decida el Consulado de Suiza en Barcelona.

Los presentes Estatutos han sido aprobados en la Asamblea General celebrada el 24 de noviembre de 2010.